

NORMA REGULADORA 08

Precio Público por el Servicio de Alojamiento, Convivencia, y Atención Integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece el precio público por el servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

OBJETO

Artículo 2.

Constituye el objeto de este precio público recibir la prestación de los servicios de alojamiento, convivencia y atención integral a que da derecho ser usuario de una plaza en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.

USUARIOS

Artículo 3

Podrán ser usuarios de la Residencia de Personas Mayores “San Luis” las personas mayores en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y de sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, serán usuarios de la Residencia de Personas Mayores “San Luis” aquellas personas que hayan actualmente admitidas aunque no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas las personas usuarias de la Residencia que, cualquiera que sea el modo de admisión, tenga la condición establecida en el artículo 3.

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pagar el precio público regulado en estas normas nace desde la fecha fijada para la ocupación de la plaza recogida en la notificación de Admisión como usuario de la “Residencia de Personas Mayores “San Luis”.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

CUANTÍA

Artículo 6

La cuantía de los precios públicos será la anualmente establecida por la Junta de Andalucía como precio por plaza concertada en virtud de las Resoluciones que se publiquen en esta materia.

Estos precios dan derecho al usuario a percibir, como mínimo, las siguientes prestaciones:

- Alojamiento y manutención.
- Seguimiento sanitario.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria
- Lavandería.

- Atención social, individual, grupal y comunitaria.
- Atención social familiar.
- Comunicación con el exterior”

CORRECCIONES EN LA CUANTÍA POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL OBLIGADO PAGO

Artículo 7

1.- En el supuesto de que la situación económica del usuario no le permita el abono de la totalidad del coste efectivo de la plaza que ocupe, estará obligado a pagar, de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, el importe establecido en la normativa al respecto de la Junta de Andalucía.

2.- En el supuesto de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, (Decreto 168/2007, de 12 de junio) por el que tenga reconocida la prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el 75% de la cuantía de su pensión más la prestación económica vinculada al servicio de atención de residencial, con el límite de tarifa establecido en el artículo 6.

Excepto en el supuesto donde la situación económica del usuario le permita el abono de la totalidad de la plaza, certificado por los Servicios Sociales municipales.”

COBRO

Artículo 8

- 1.- La administración y cobro del precio público se llevará a cabo por OAL “Residencia de Personas Mayores San Luis”.
- 2.- El abono o pago del servicio se efectuará por la persona usuaria o su representante legal, por meses vencidos en los lugares que la Residencia establezca.
- 3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

VARIACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

Artículo 9

La persona usuaria estará obligada a comunicar al “OAL Residencia de Personas Mayores San Luis”, en su caso, cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto al inicialmente declarado.

GARANTÍAS

Artículo 10

Las personas usuarias del Centro que, careciendo de rentas líquidas suficientes para abonar el precio del servicio establecido, sean titulares de bienes o derechos de cualquier especie o

clase, quedarán obligadas a constituir con ellos las garantías legales, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, para asegurar el pago del total o de parte del precio de los servicios prestados por el Centro, según alcance dichos bienes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza tienen la condición de usuarias de la “Residencia de Personas Mayores San Luis”, seguirán gozando de este derecho con independencia de que la situación económica particular, actual y futura, permita o no la aplicación de lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las tarifas contenidas en la presente Norma Reguladora se entenderán conforme a la Orden de 30 de agosto de 1996, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002 y de 21 de febrero de 2005, cuya actualización está recogida en la RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con centros de personas mayores y que actualmente, para el año 2024, es el recogido en la Resolución de 20 de junio de 2023, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.”

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas Reguladoras surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2011 y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto de las normas transcritas, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo plenario provisional de fecha de 25 de febrero de 2010, elevado a definitivo con fecha 26/04/2010 y publicadas en BOP de Granada nº 87 de fecha 10 de Mayo de 2010.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 78 con fecha 26/04/2011.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 27/09/2024, publicado en BOP de Granada N.º 191 de fecha 02/10/2024, elevado a definitivo con fecha 15/11/2024, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en B.O.P. de Granada N.º 229 de fecha 26/11/2024 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

